

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 03 JUL 2020. A despacho el presente proceso con constancia de notificación de que trata el artículo 291 C.G.P. realizada a través de correo electrónico a la sociedad ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL S.A.S., además de memorial del apoderado actor en el que informa que la entidad demandada realizó abono por valor de \$2.000.000. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

Candelaria Valle, 03 JUL 2020

Auto interlocutorio No. 459

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FENALCO

Demandado: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL S.A.S.

Radicación: **76-130-40-89-001-2019-00339-00**

Evidenciado el informe de secretaría y una vez revisada la notificación en comento si bien es cierto fue efectiva lo es también que no cumplen con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. en la medida que no indica con exactitud la dirección donde se encuentra ubicado el despacho para que la demandada comparezca, señalan una dirección completamente diferente a la que corresponde, por lo que se agregará sin consideración alguna.

De otro lado se glosará al expediente la información sobre el abono realizado por el demandado, para ser tenido en cuenta al momento de liquidar el crédito.

En virtud de ello, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada a la sociedad ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL S.A.S., sin consideración alguna, por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- AGREGAR la información sobre el abono por la suma de \$2.000.000 realizada por el demandado ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL S.A.S. para ser tenido en cuenta al momento de liquidar el crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
JUEZ

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 051 de hoy notifiqué el auto anterior.

Candelaria (V.), 06 JUL 2020

La Secretaria

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

